

209

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520150063300**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Veinte (20) de Abril de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

BOS

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante

videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

320

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520160045600.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora describió la objeción del juramento estimatorio, dentro del término procesal oportuno (fls. 310-319 C.1).

De otra parte, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día Veintiseis (26) de Abril de 2021 a las 9:00 AM.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

691

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520160066600.**

En primer lugar, téngase en cuenta que las sociedades CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en su condición de acreedores hipotecarios, se notificaron por aviso el día 19 de febrero de 2020, conforme certificaciones obrantes a folios 610 y 638 respectivamente.

Obre en autos la comunicación y anexos allegados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y que militan a folios 670 a 681 del presente cuaderno; no obstante, dicha entidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De igual forma, el Despacho deja de presente que el acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado a folio 686 de este cuaderno, se tiene al señor JOSÉ ODAIR GÓMEZ OLARTE, como tercero interesado respecto de los bienes que se pretenden usucapir, quien recibe el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo anterior, esta judicatura reconoce personería jurídica a la abogada JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, como apoderada judicial del tercero en mención, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 686).

[Firma]

De otra parte, como quiera que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 601 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la

cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombrará como nueva Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada ROCIO SANCHEZ OREJUELA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 166 C.1), y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Por otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 127 en adelante al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien respecto de la relevada abogada DALIA ANDREA HENAO GUERRERO, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ A.M., a la hora de las 8.00
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

¹ abogados1128@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170053000**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Viernes (14) de Abril de 2021 a las 9:00 a.m.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora en reconvencción dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el

mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

153

Radicado. **11001310302520170057400.**

Para decidir lo que se encuentra pendiente, se dispone:

1. Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada ALBA NIDIA ARIAS VARGAS, como vocera judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder obrante a folios 141 a 142 de este cuaderno.

Así las cosas, vista la solicitud de aclaración extemporánea elevada por la procuradora en mención (fl. 136 C.1) respecto del auto adiado 11 de septiembre de 2017 (fl. 102 C.1), en el entendido que dicho proveído se notificó por estado a las partes y adquirió su respectiva firmeza, como quiera el extremo ejecutante no petitionó su aclaración o adición en el término procesal oportuno; así mismo, es de resaltarse que la decisión en comento no ofrece duda o contradicción que deba ser aclarada, teniendo en cuenta que las sumas respecto de las cuales libró mandamiento este estrado judicial, se entienden que hacen exigibles desde su vencimiento hasta la fecha efectiva de su pago.

De otra parte, frente a la ampliación del plazo a fin de cumplir con la carga procesal de notificar al extremo pasivo, deprecada por el extremo demandante (fl. 136 y 137 C.1), el Despacho no accede a tal pedimento, en el entendido que conforme mandato legal del artículo 317 del C. g. del P., el requerimiento en desistimiento tácito se hará por treinta (30) días, siendo un término legal que no puede ser modificado por este estrado judicial.

2. Con relación a la petición elevada por abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR de terminar el proceso por vencimiento del término del desistimiento tácito (fls. 145 a 148), se niega la misma, como quiera que con la formulación de solicitudes de los dos extremos de la litis, y

de las cuales se está decidiendo en este auto, se interrumpió el referido término, a las voces del literal c) del numeral 2° del artículo 317 ib.

3. Como quiera que la parte actora no ha notificado al ejecutado GUSTAVO ADOLFO GARCÉS CASTILLA, se le requiere nuevamente para que cumpla dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

103

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170080500**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día Quince (15) de Abril de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante

videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

280

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170085700.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y conforme los deberes officiosos establecidos en cabeza de este juzgador, conforme lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario por parte del Despacho realizar un control de legalidad de la actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. La presente acción se dirigió contra los herederos determinados de EDUARDO NAVARRO ZERPA (fl. 165).
2. Previa inadmisión, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2017, se admitió la presente acción contra los señores CLAUDIA CONSUELO NAVARRO YOMAYUZA, JORGE NAVARRO YOMAYUZA, EDUARDO NAVARRO YOMAYUZA, JORGE NAVARRO YOMAYUZA y JOSÉ LUIS NAVARRO YOMAYUZA, en su calidad de herederos determinados de EDUARDO NAVARRO ZERPA y las personas indeterminadas (fl. 167).
3. A la fecha nunca se vinculó ni realizó la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de EDUARDO NAVARRO ZERPA.

II. CONSIDERACIONES

Circunscritos a los anteriores antecedentes, evidencia esta judicatura, que dentro del rito procesal surtido, a pesar de haberse dirigido la demanda contra los herederos de EDUARDO NAVARRO ZERPA, no se hizo la publicación del emplazamiento de personas que la Ley procesal manda, en efecto el inciso 3° del artículo 87 del C. G. del P., preceptúa que:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, conforme la norma enunciada anteriormente en la presente acción debió hacerse adicionalmente la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de EDUARDO NAVARRO ZERPA, resaltándose que en caso de dictarse sentencia, la misma quedaría viciada de nulidad por dicha falencia.

Por lo anterior, conforme los deberes establecidos en el inciso 2° del artículo 61 del Estatuto Procesal, y estando dentro del término procesal oportuno, este estrado judicial dispondrá la citación y la realización de la publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados de EDUARDO NAVARRO ZERPA.

A fin de cumplirse la anterior orden, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, la secretaría deberá proceder conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Vencido en silencio el termino de fijación del proceso en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho en aras de la economía y celeridad procesal, se designará como Curador Ad-litem de los precitados herederos indeterminados a quien ya ostenta dicho cargo respecto de las personas indeterminadas, para tal efecto y vencido el referido término la secretaría realizará una constancia secretarial en donde indique que el termino venció, y que a partir del día siguiente correrán los términos de traslado para que el abogado HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ, conteste la demanda con relación a los herederos indeterminados de EDUARDO NAVARRO ZERPA.

Finalmente, se dispondrá tener por validas todas las pruebas recaudadas respecto de las partes que tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

En consonancia con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER conforme lo normado en el artículo 132 del C. G. del P., un control de legalidad respecto de las presentes diligencias, con el fin de prevenir la nulidad de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a las presentes diligencias de los herederos indeterminados de EDUARDO NAVARRO ZERPA, decretando para tal fin su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del

281

artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: TERNER por válidas todas las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación, respecto de las partes que pudieron controvertirlas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

hmb

9

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180004900.**

Atendiendo la solicitud elevada de común acuerdo (fl. 4 C.2), satisfechos los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., se suspende el presente proceso desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 28 de agosto de 2020 (fl.8 C.2), hasta el día 28 de mayo de 2021.

Vencido el término de suspensión, por secretaría, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

hmb

100

100

288

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520180012900.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corríjase el auto de fecha 01 de junio de 2020 (fl. 262), por medio del cual se admitió la reforma de demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de dos de las demandadas como herederas determinadas es **MARÍA LUCIA PÉREZ PARDO** y **MARIANA PEREZ LÓPEZ** y no como se dijo en el proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto a los demandados que se encuentran notificados por estado, y a los que no de manera conjunta con el auto admisorio de la reforma.

De otra parte, atendiendo lo peticionado por la abogada **YOLANDA GÓMEZ CERÓN** (fl. 267 y 273), y como quiera que el día 08 de agosto de 2020 (fl. 276), se le remitió el traslado correspondiente a la reforma de la demanda, se niega la solicitud de remisión de copias y se tiene que la parte por aquella representada, guardó silencio frente a la reforma.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda realizada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que milita a folios 277 a 279 del presente cuaderno, sin que en la misma se propusiera medio exceptivo alguno.

De otra parte, el Despacho no tiene en cuenta el emplazamiento allegado (reverso fl. 280), en el entendido que en el mismo no se indicó la fecha del auto que ordenó el emplazamiento; frente al

registro fotográfico arrimado, el mismo no se acepta como quiera que lo ordenado fijar es un aviso a la entrada del local causa de la litis no la fijación de una valla, razón por la cual el extremo actor deberá proceder de conformidad.

Atendiendo lo peticionado a folios 271 y 272 por parte de la vocera judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., esta judicatura requiere al apoderado de la parte actora, a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite que dio cumplimiento a lo normado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G. del P., respecto del memorial de reforma de la demanda y anexos, so pena de dar apertura al respectivo incidente sancionatorio, para tal efecto deberá allegar las pruebas respectivas.

Finalmente, frente a la solicitud de elaboración de oficios (fl. 286), teniendo en cuenta el error mecanográfico del auto admisorio de la reforma de la demanda, los oficios allí ordenados no podían librarse hasta tanto se subsanara el yerro en mención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>07 DIC</u> 2020 La Sra. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

hmb

264

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180017200.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 263 C.1).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁMBRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

Hmb

93

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Radicado **11001310302520180020200**.

Atendiendo la solicitud que antecede, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal, por secretaría ofíciase.

TERCERO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

hmb

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No: Hoy 07 DIC 2020 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

75

Radicado. 11001310302520190008300.

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de traslado de la contestación de la demanda se mantuvo silente, por cuanto el escrito allegado mediante correo electrónico el día 14 de julio de 2020 (fls. 73-74 C.3) se hizo de forma extemporánea.

De otra parte y por ser procedente, el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: "...el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", para el día Veintinueve (21) de Abril de 2021 a las 9:00 AM, téngase como pruebas documentales de las partes la aportadas en la oportunidad procesal para tal fin.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderado judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

ZAb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190022900.**

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 211), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado **BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA¹**, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 128), y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Por otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 127 en adelante al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien respecto de la relevada abogada **MARIA ROSANA LÓPEZ VILLALBA**, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ nicolasdiaz81@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC 2020

Secretario

Hmb

491

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190025400**

Como primera medida, se tiene en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 489 C.2). Por secretaría, librense el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

De otra parte, frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-211957, elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 481 y 482 C.2), y atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a folios 483 a 484 de esta encuadernación, evidencia este estrado judicial que el error en la inscripción de la cautela fue de la entidad administrativa en mención y no de esta judicatura, como erradamente lo afirma dicha Oficina; no obstante lo anterior, conforme lo ordena el inciso 2° del numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., este estrado judicial, decreta la cancelación del embargo ya referido sobre el folio de matrícula en cuestión, secretaría libre los oficios respectivos.

Conforme lo acotado secretaría, absténgase de librar despacho comisorio en relación al precitado inmueble, como le fuera ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 477 C.2).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC. 2020

Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190025400.**

No se da curso a la nulidad propuesta, en evidencia a que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARBORETO GUAYACAN LOTE 9, actuó sin proponer tal vicio, entendiéndose saneado.

No obstante lo anterior, el Despacho pone de presente a la incidentante que frente a la notificación de su poderdante no se observa vicio alguno, puesto que la misma se surtió conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta el siguiente recuento:

1. A folio 87 del cuaderno No. 1, se encuentra el citatorio de notificación, el cual se remitió el día 11 de julio de 2019 (fl. 86 C.1) y se entregó el día 15 de julio del año anterior (fl. 85 C.1).

2. A folio 98 del cuaderno No. 1, se encuentra el aviso de notificación, junto con los respectivos cotejos (fls. 94-97 C.1), el cual se remitió el día 31 de julio de 2019 (fl. 93 C.1) y se entregó el día 01 de agosto del año anterior (fl. 92 C.1).

3. Conforme lo anterior, el día 02 de agosto de 2019, se entendió surtida la notificación por aviso (inc. 1° art. 292 del C. G. del P.).

4. Los días 05, 06, y 07 de agosto de 2019, correspondieron a las calendas para retirar copias (inc., 2° artículo 91 *ib.*).

5. Los términos de ejecutoria del mandamiento de pago corrieron los días 09, 12 y 13 de agosto de 2019, adquiriendo firmeza la orden de pago este último día a las 05:00 P.M.

6. La abogada SANDRA CECILIA JIMÉNEZ SAMUDIO, allegó poder el día 21 de agosto de 2019 (fl. 110 C.1).

7. La incidentante, el día 22 de agosto de 2019, aportó a través de correo electrónico, recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (fl. 22 C.1), sin que indicara que existía algún defecto formal en la notificación de su apoderada.

8. El día 04 de septiembre de 2019, la vocera judicial en comento, se ratifica en el recurso de reposición allegado por medio del correo electrónico (fl. 122 C.1).

Por lo anterior, el auto de fecha 31 de enero de 2020, se ajustó a derecho y no fue objeto de reparo alguno, adquiriendo la respectiva firmeza, resaltándose que de haber existido una eventual irregularidad, la misma fue saneada, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 135 del C. G. del P., como ya se indicó al inicio del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

AA

Radicado. **11001310302520190025400.**

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de traslado de la contestación de la demanda se pronunció de la misma (fl. 39-42 C.3); por ser procedente, el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: "...el juez citará a la audiencia prevista en... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...", para el día Veintiocho (28) de Abril de 2021 a las 9:00 A.M., téngase como pruebas documentales de las partes la aportadas en la oportunidad procesal para tal fin.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderado judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

07 DIC 2020
Secretario

Hmb

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190038000.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal y en la sentencia de fecha 02 de julio de 2019, modificadas y aprobadas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA-SINTRAEMSDDES, la suma de \$4.140.580,00, por concepto de las costas procesales otorgadas en la sentencia de fecha 02 de julio de 2019 (fls. 618-619 C.1), modificadas y aprobadas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 623 a 625 C.1).

De igual forma, al ser menos gravosa la pretensión para el deudor, se ordena la actualización de dicha suma, al día efectivo de su pago.

Notifíquese a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

4

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190038000.**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de los dineros devengados por el ejecutado como empleada (1/5 parte del excedente del smlmv), de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, con límite de medida hasta la suma de \$4.300.000,00; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 9° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

AAA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190045600.

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2020 (fl. 160), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado FREDY ALEJANDRO SALAS RAMÍREZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda (fl. 128), y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Por otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 127 en adelante al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien respecto del relevado abogado ALEXANDER RAMÍREZ AMAYA, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

¹ ceron.salas.abogadosconsultor@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC 2020

Secretario

Hmb

8/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

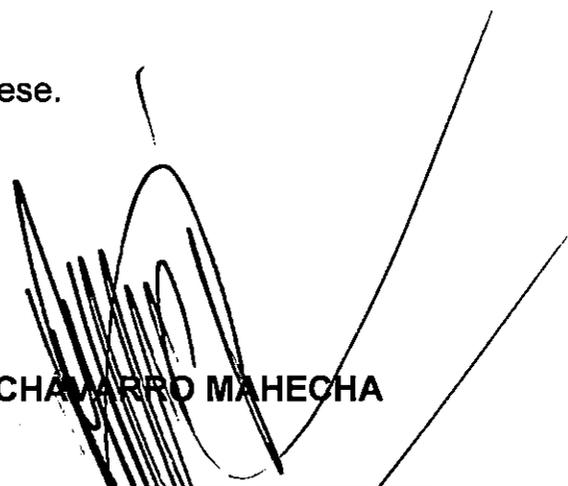
Radicado. **11001310302520190052400.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado (fl. 1-6 C.3), contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación anteriormente indicada, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretaría

MA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190055500.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 113).

De otra parte, obre en autos el despacho comisorio No. 0062 del 25 de noviembre de 2019, sin diligenciar por parte del Juzgado 17° Civil Municipal de Bogotá (fls. 107-112).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190062200**

Visto el informe secretarial que antecede, atendido lo decido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido que *"... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*; así las cosas, previo a tener por notificado al extremo ejecutado, la parte actora allegue una certificación de parte de CERTIMAIL, en donde se certifique si el correo electrónico fue entregado efectivamente en las cuentas info@yaxa.co , y de ser posible, si el mensaje remitido fue leído, téngase en cuenta que aunque se dijo aportar un certificación que indica "Entregado al servidor de Correo (fl. 78 C.1), la misma no fue anexada dentro del memorial remitido a través del correo electrónico de esta judicatura.

De no poderse allegar una nueva certificación en los términos indicados, parte actora proceda nuevamente con la notificación del demandado, teniendo en cuenta las previsiones puestas de presente anteriormente.

Finalmente, secretaría realice el desglose de los escritos obrantes a folios 75 a 77 de esta encuadernación y adóselos al proceso que corresponden ya que son de la actuación con radicado 2020-00113.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC 2020

Secretario

hmb

330

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190063400.**

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora hasta por la suma de \$235.000.000,00, se requiere nuevamente a las partes para que aclaren la solicitud allegada y que obra a folio 289 de este cuaderno, en el entendido que el discriminado como se pretenden fraccionar los títulos judiciales arroja un valor total de \$234.999.955,00, y no el monto total deprecado, para confirmación de lo anterior se ilustra conforme la siguiente tabla:

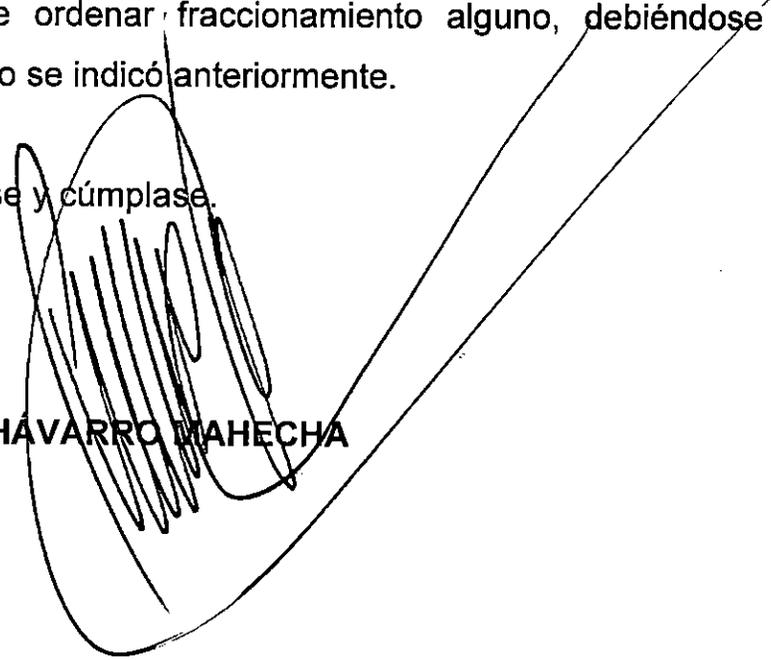
A FAVOR DE QUIEN SE ORDENA LA ENTREGA	MONTO
ANA ESPERANZA CORREA DE GUEVARA	\$ 30.785.274,00
CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ	\$ 27.194.201,00
DIANA PATRICIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
JOSE FERNANDO CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
LILIANA CORREA GONZALEZ	\$ 30.785.274,00
MARIA DEL PILAR CORREA GONZALEZ	\$ 23.091.800,00
MARIA VICTORIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
MARTHA LUCIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
ORGANIZACIÓN AMC S.A.S	\$ 30.785.274,00
TOTAL	\$ 234.999.955,00

Por lo anterior, y ante tal discordancia de \$45,00, entre el monto total pretendido y por el cual se deben fraccionar los títulos, este estrado judicial no puede ordenar fraccionamiento alguno, debiéndose aclarar lo petitionado, como se indicó anteriormente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

07 DIC 2020
Secretaría

hmb

193

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190072200

Como primera medida, téngase en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a folio 146, en cuanto a su deseo de no hacerse parte dentro de la presente actuación, máxime que la hipoteca registrada en favor del Instituto de Crédito Territorial fue cancelada conforme anotación No. 04 del folio de matrícula del predio objeto de la litis (fl. 150).

De otra parte, téngase a las demandadas AMIRA SANCHEZ GONZÁLEZ y ROSA DELIA SANCHEZ GONZÁLEZ, notificadas por conducta concluyente a las voces del artículo 301 del C. G. P., conforme escrito obrante a folio 180, a partir del día 06 de agosto del presente año, fecha en la cual se radicó dicho memorial a través del correo electrónico de esta judicatura (fl. 183).

Ahora bien, frente a los avisos de notificación allegados por la parte actora (fls. 153 a 156), este estrado judicial no los tiene en cuenta, en el entendido que no se allegó copia cotejada del auto admisorio de la demanda que se debía notificar.

Obre en autos lo manifestado por la sociedad FIDUAGRARIA S.A., a folios 169 a 170 de la actuación.

Observada la publicación del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y que obra al reverso del folio 158, secretaría proceda a la inserción de este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente a lo anterior, vistas las fotografías de fijación de la valla que obra a folios 184 y 185, por secretaría procédase a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que hubiera comparecido nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de DIDACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CRISTOBALINA MORALES y de las personas

indeterminadas, al abogado JOSE GUSTAVO ORTÍZ FIGUEREDO¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de marzo de 2020.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

hmb

¹ abogadogustavoortiz@hotmail.com 3187950149

130

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190072400.**

Revisadas las diligencias, como primera medida, y previo a continuar el trámite se hace necesario corregir las anotaciones realizadas en los folios de matrícula cuya división se pretenden, respecto de la presente demanda, en el entendido que se registró un número de proceso que no corresponde esta actuación (fl. 94,97, y 100; razón por la cual secretaría deberá librar los respectivos oficios, solicitando la referida corrección, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora.

De otra parte, como quiera que sobre el bien raíz identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-746097 (fl. 97), se encuentra registrado un embargo por parte del proceso ejecutivo identificado con el radicado 11001400301420180089200, que cursa actualmente en el Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme reporte de la página web de la Rama Judicial que antecede (fls. 128-129), en aras de establecer el monto de la liquidación del crédito aprobada y si el inmueble en mención se encuentra secuestrado con ocasión a dicho cobro, por secretaría oficiase al estrado judicial en comento, con el fin que certifique el nombre de las partes, el valor de la liquidación del crédito aprobado y si el precitado inmueble se encuentra secuestrado, y en caso afirmativo se sirva remitir copia digital de la diligencia de secuestro, todo lo anterior dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Por lo anterior, hasta tanto no se corrijan los registros de la demanda en los folios de matrícula y se establezca el monto de

la ejecución que tiene embargado uno de los inmuebles causa de la litis y si este está secuestrado, esta judicatura no proferirá auto que decrete la división, luego, no se accede a lo pedido por la parte actora respecto que se dicte sentencia (fls. 123 a 127).

Recepcionada las respuestas, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M., a la hora de 07 DIC 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190076000**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de de MICHAEL HAAG, MATTHIAS RUDI HAAG y de las personas indeterminadas, al abogado ANDRÉS FELIPE ESCOBAR ARANGO¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

De otra parte, el Despacho no tiene en cuenta las fotografías del aviso allegado por la parte actora, en el entendido que no se allegó registro fotográfico de aquel, en donde se evidencie que se fijó a la entrada del apartamento y parqueadero que se pretende usucapir, razón por la cual el extremo demandante deberá allegar nuevamente fotografías en las cuales se dé cumplimiento a la fijación en los términos aquí descritos.

Finalmente, téngase en cuenta que al vocero judicial sustituto de la parte actora, renunció al poder de sustitución que le fuera conferido, atendiendo el escrito obrante a folio 90.

Notifíquese.

¹ afescobaramparolegal@gmail.com

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190076700.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho (fl. 45).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature, located in the center of the page.

62

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190077100.**

Mediante auto de 09 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES EN REORGANIZACIÓN contra GERMÁN EDUARDO CALLE ECHEVERRY, por concepto del capital contenido en un (1) pagaré base de la acción, más los intereses remuneratorios, más los réditos moratorios; dicho proveído se le notificó a la ejecutada por conducta concluyente, quien guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$/0'000.000.-. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	07 DIC 2020
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190078100**

Visto el informe secretarial que antecede, atendido lo decido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido que *"... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*; así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente el correo electrónico de notificación, en donde se certifique si el correo electrónico fue entregado efectivamente en la cuenta pawnhousesas@gmail.com , y de ser posible, si el mensaje remitido fue leído, téngase en cuenta que la impresión de la remisión del mensaje obrante a folio 38 de este cuaderno, no da fe de tal hecho.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
<p style="text-align: center;">07 DIC 2020</p> Secretario	

157

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200009000.**

Téngase por notificada personalmente a la demandada (fl. 142 C.1), quien dentro del término de traslado contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio de la demanda (fls. 143 a 149 C.1); corrido el traslado de dicha contestación el extremo actor se pronunció de la misma (fl. 152-156 C.1).

Se reconoce personería jurídica al abogado HENRY DÍAZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial del extremo pasivo, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 144 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200009000.**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se integre el contradictorio, el Despacho procederá a resolver respecto de las excepciones previas formuladas en término, de las cuales ya se pronunció la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

hmb

10

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200009000.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES-PROPIEDAD HORIZONTAL, a la sociedad BOGOTANA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES (BASEG) S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada en garantía conforme el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Finalmente, en aras de continuar el trámite, el Despacho requiere a la demandada CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS TULIPANES-PROPIEDAD HORIZONTAL, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, notifique a la llamada en garantía, so pena de tener por desistido el referido llamamiento (numeral 1° artículo 317 Estatuto Procesal).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

07 DIC 2020

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00217 00

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por ANGY LORENA HOLGUÍN RODRÍGUEZ actuando en causa propia y como representante legal de la menor ARIANNA CELESTE JIMÉNEZ HOLGUÍN, contra ÁNGELO SEBASTIÁN MONCALEANO IBARRA y LUIS ALFREDO NUÑEZ DIMAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a decidir de la medida cautelar deprecada, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$40'000.000; en caso de prestarse por póliza de seguros, acredítese el pago de la respectiva prima.

Reconózcase personería jurídica al abogado MANUEL IVÁN LIZCANO TARAZONA como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	a la hora 07 DIC 2020 Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00284 00

Revisadas los documentos adosados con la demanda como soporte de sus pretensiones, se tiene que no cumplen los requisitos de expresividad y exigibilidad requeridos por el artículo 422 del Código General del Proceso, dado que del contenido de esa documentación no se predicán con facilidad los términos de las obligaciones ejecutadas, siendo que en los mismos se involucra no solo lo atinente a asesorías profesionales, sino además trámites para la adecuación y venta de la finca denominada "La Luisiada", para dar paso a su conformación.

De paso, no se evidencia la exigibilidad de las indicadas obligaciones, pues el cumplimiento de las prestaciones objeto de la ejecución se encuentran sujetas, finalmente, a la venta del indicado predio.

Por lo tanto, como los documentos aducidos como base de la acción no prestan mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el señalado precepto 422, se NIEGA la orden de apremio pedida por MARÍA CRISTINA GALINDO GÓMEZ JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 110013103025 2020 00286 00

Examinada la demanda incoada por la sociedad FONDOS Y ACTIVOS S.A.S. contra la también sociedad ITAPARICA S.A.S., se constató que no satisface algunas de las exigencias legales, como pasa a verse:

Con el literal D. de las pretensiones, se persigue ejecución por la suma de \$129'445.732 por los conceptos de "gastos de cobranza prejurídicos y honorarios prejurídicos"; no obstante, no se informa sobre el monto de las sumas de dinero que de manera individual se ejecutan respecto de cada uno de esos ítems, omitiéndose así dar cumplimiento a lo normado en los artículo 82 # 4° y 88 del Código General del Proceso.

Por consiguiente y con fines de la debida contradicción con la parte demandada, se INADMITE la demanda presentada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se ajuste el *petitum* a las indicadas previsiones legales, informándose de todas maneras el monto de cada uno de los referidos conceptos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del despacho: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE CIUDADES BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
de fecha 07 DIC 2020
Secretaría, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 110013103025 2020 00287 00

Recibida la presente demanda de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue poder especial dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; al respecto, téngase en cuenta que el aportado con la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad demandante, al correo electrónico del vocero judicial de la demandante.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del despacho: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretaría

hmb

2020-00287

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00294 00

Revisadas las facturas de venta adosadas con la demanda precedente, se tiene que no cumplen los requisitos formales exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio, en cuanto no satisfacen las exigencias de sus numerales 2 y 3, porque no contienen *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*, ni *"el emisor vendedor o prestador del servicio"* dejó *"constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración"*; aun cuando en las facturas números 1076 y 1096, se aprecia en cada una un sello con la expresión "pendiente por aprobar" y un nombre "Angely Gutierrez", y en la 1120 solo el sello, con ello no se cumplen tales exigencias de ley.

Tampoco, con los documentos aportados denominados "formato corte de obra" y sendos correos electrónicos, se satisfacen tales deficiencias formales.

Además, no se acreditó que el CONSORCIO EPIC PTFW, se encuentre integrado por Albert Alejandro Ortiz Rincón, Carlos Julián Prada y Luciano Guimaraes de Carvalho.

Por lo tanto, como los documentos aducidos como base de la acción no prestan mérito ejecutivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el mencionado precepto del Código de Comercio, se NIEGA la orden de apremio pedida por la sociedad SLR ARINCO ARQUITECTURA E INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. contra el CONSORCIO EPIC PTFW, Albert Alejandro Ortiz Rincón, Carlos Julián Prada y Luciano Guimaraes de Carvalho.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 110013103025 2020 00296 00

Por ser competente este juzgado de circuito para conocer de la presente demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A. contra Ferretería Coacero JVC S.A.S. y otros, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí-Antioquia, asume su conocimiento.

El Despacho no acepta la renuncia al endoso en procuración realizado por el abogado CESAR A. FERNÁNDEZ POSADA, en el entendido que a la misma no se acompañó la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este proveído, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25- CIVIL DEL CIRCUITO
DE CIUDADES BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 07 DIC 2020

Secretario, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre los Juzgados 62 Civil Municipal, transitoriamente 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá, y el 39 Civil Municipal, de Bogotá, respecto del conocimiento del proceso verbal de restitución de tenencia de vehículo promovido por YEBRAYL PIÑEROS SANABRIA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA. Para ello, se expone:

1. Ante todo, se destaca que este juzgado civil del circuito, es el competente para dirimir el indicado conflicto, por lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1° del Código General del Proceso, en cuanto allí se disciplina que para casos semejantes el conflicto se decidirá "por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos"; de manera que, como el superior funcional de esas dos autoridades judiciales es este juzgado de circuito, corresponde aquí resolver el conflicto negativo de competencia que se ha suscitado.

2. No ha de irse muy lejos para definir que el competente para asumir el conocimiento de la señalada demanda verbal es el juzgado de pequeñas causas, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en franca aplicación del artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

En efecto, se tiene que la disputa que originó el indicado conflicto, es por no asumir el conocimiento de la demanda verbal con la que se introdujo una controversia referida a la restitución de un bien dado en tenencia.

Ese numeral 6° enseña que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda -se subraya-".

Dese esa perspectiva legal se tiene que, al tenor del documento denominado "*contrato de administración de flota vehicular*" y de conformidad con los hechos de la demanda, el término del contrato se fijó en doce meses, en tanto que la retribución por la administración del vehículo ascendía a \$2'000.000 mensuales (hechos 4 y 5); de manera que la operación aritmética da como resultado la suma de \$24'000.000.

Ese valor, confrontado con la preceptiva del artículo 25 del Código General del Proceso, da como resultado que el asunto se subsuma en la mínima cuantía, pues ciertamente esos \$24'000.000 no exceden 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la data de la presentación de la demanda (11/03/2020).

Y ciertamente no fue suficiente lo esgrimido por el juez 62 para no avocar el conocimiento de la demanda, pues solo se limitó a manifestar sobre el tema que "de las pretensiones de la demanda se desprende que se trata de un proceso de menor cuantía, ya que de la suma de las mismas se obtiene un valor muy superior a 40 e inferior a 150 SMLMV", sin analizar y profundizar sobre el asunto, quedando así su argumentación huérfana de sustento.

3. No obstante lo anterior, importa destacar que lo considerado y decidido en precedencia, se soporta en la demanda presentada y los documentos que la respaldan; y lo es solo para efectos de determinar una competencia, con prescindencia de cualquier decisión que el juez de conocimiento deba adoptar para el reconocimiento del derecho sustancial de partes.

Por lo expuesto y sin más consideraciones que el caso no amerita, este juzgado de circuito RESUELVE:

Primero: Declárase que el conocimiento del proceso declarativo verbal aquí tratado, corresponde conocerlo al Juzgado 62 Civil Municipal, transitoriamente 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá, a quien se le remitirá la respectiva actuación.

Segundo: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, acompañándole copia de este proveído.

Tercero: Librense las necesarias comunicaciones.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, a la hora de las 8.00 A.M. 07 DIC 2020 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: **110013103025 2020 00314 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 *ib.*, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de GABINO HERNÁNDEZ BLANCO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 514.209,2211 UVRs, que en pesos al día 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de \$146.032.647,40, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

3. Por la cantidad de 23.356,0773 UVRs, que en pesos al día 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de \$1.566.065,26, por concepto de capital de 16 cuotas vencidas y no pagadas conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

5. Por la suma de 18.145,5007UVRs, que en pesos al día 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de \$4.982.190,16, por concepto de intereses remuneratorios de 6 cuotas vencidas conforme fueron discriminadas en el íbello introductor.

Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., quien es apoderada general de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: **110013103025 2020 00315 00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, avoca el conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra GERMAN OCTAVIO GONZÁLEZ LOZANO, provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho-Cundinamarca.

En firme este auto, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
07 DIC 2020 Secretario

Hmb